MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 117-2026.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO	No. 117-2026
PROCESO No	IDDRC-CD-135-2026
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACION DEL CAUCA, INDEPORTES-CAUCA
CONTRATISTA:	**MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 1061703693 expedida en Popayán
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO MONITOR DEL PROGRAMA DE ACTIVIDAD FISICA EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA BPIN 202500000049480.
PLAZO:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERA HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.
PLAZO OTROSI:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 11 DE JUNIO DEL 2026 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR:	DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($17.733.333)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0134 DEL 16 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **TAYRO ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10303132 expedida Popayán, Cauca, nombrado mediante Decreto No. 0291-04-2024 del 09 de abril de 2024 como Gerente y representante legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAUCA, INDEPORTES-CAUCA, NIT 817.004.722-1**, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza No. 004 de 2001 Modificada por la Ordenanza N.º 057 del 11 de septiembre 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca y mediante Acuerdo No. 03 del 25 de noviembre de 2025 expedido por la Junta Directiva de **INDEPORTES-CAUCA**, por una parte y

por la otra **MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ,** Identificada con C.C 1061703693 expedida en Popayán, quien obra en nombre propio, y para efectos del presente se denominara la CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente modificatorio No. 01 del contrato de prestación de servicios número 117-2026, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL CAUCA** suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** número 117-2026, con la señora **MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ**, cuyo objeto PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO MONITOR DEL PROGRAMA DE ACTIVIDAD FISICA EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA BPIN 202500000049480., No obstante, lo anterior, advierte el supervisor del contrato, que en el clausulado complementario, las cláusulas tercera y cuarta, se consignaron de manera errónea Dicha inconsistencia resulta contraria a los principios de transparencia, publicidad y debido proceso, que rigen la contratación estatal, así como a los lineamientos institucionales sobre el registro y publicación de la información contractual en la plataforma SECOP II. En ese sentido se hace necesario modificar las cláusulas tercera y cuarta, con el fin de ampliar los términos del contrato y en consecuencia el valor y forma de pago del mismo **2)** el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **3**"(…) la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó: Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto (…)." **4)** Que, mediante comunicación el líder de Fomento y Desarrollo de INDEPORTES – CAUCA, en calidad de Supervisor del Contrato de prestación de servicios No. 117-2026, otorgó viabilidad jurídica, técnica y financiera para modificar el contrato, de acuerdo a los motivos expuestos en dicha solicitud. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Se hace necesario modificar el contrato 117-2026 en su cláusula tercera la cual deberá decir CLAUSULA TERCERA - PLAZO - EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 11 DE JUNIO DE 2026, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. **CLAUSULA SEGUNDA:** Se hace necesario modificar el contrato 117-2026 en su cláusula cuarta la cual

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 117-2026.

deberá decir VALOR Y FORMA DE PAGO INDEPORTES CAUCA pagará al CONTRATISTA el valor DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($17.733.333), POR CONCEPTO DE HONORARIOS, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Un pago al 31 de enero del 2026 por valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1.140.000),CUATRO (4) PAGOS CADA UNO POR VALOR DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.800.000) Y UN ULTIMO PAGO POR VALOR DE UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1.393.333). Todos los pagos se harán previa presentación del informe de actividades, presentación de una cuenta de cobro y/o factura, verificación de pago de seguridad social, de la existencia del registro presupuestal, recibido a satisfacción por parte del funcionario que cumpla funciones de supervisión. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 117-2026, se mantienen sin aclaraciones alguna y continúan vigentes para las partes. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente modificatorio requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

----------**FIN DEL DOCUMENTO**----------